

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1923.

NUM. 42.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO

A que deben sujetarse las pruebas de aprovechamiento correspondientes al Año Escolar de 1923

Artículo 1º—Las pruebas de aprovechamiento correspondientes al año escolar en curso, serán privadas y públicas. Las primeras tendrán lugar del 15 al 20 de noviembre próximo y las segundas del 21 al último del ya citado mes, sin perjuicio de que cuando los maestros necesiten de mayor suma de tiempo para verificar los primeros, dispongan libremente del que crean necesario, ya sea por el número de alumnos, o por alguna otra circunstancia.

Artículo 2º—Los exámenes privados se verificarán de una manera minuciosa, examinando a cada uno de los alumnos, de todas y cada una de las materias, excepción hecha de aquellas que por su índole puedan ser examinados los alumnos colectivamente como Ejercicios Físicos, Canto Coral y Dibujo. El Jurado para estas pruebas lo formarán el Director y el Maestro del grupo. El Director que tenga grupo a su cargo, procederá por sí solo o de acuerdo con el Inspector de la Zona, si éste se encuentra presente, a practicar el examen de los alumnos.

Artículo 3º—Al finalizar las pruebas privadas, se levantará el acta correspondiente, anotándose en ellas el número de alumnos inscritos en el año, los que se presentaron a examen, el de aprobados y el de reprobados; debiendo presentarse este documento en las pruebas públicas.

Artículo 4º—Las calificaciones otorgadas en las pruebas a que se refiere el artículo anterior, estarán comprendidas en la escala del 0 al 4, teniendo la significación siguiente: 0, MAL; 1, MEDIANO; 2, BIEN; 3, MUY BIEN y 4,

PERFECTAMENTE BIEN; no debiendo pasar ningún alumno al año inmediato superior, si no ha obtenido siquiera la calificación mínima de 2 en cada una de las materias.

Artículo 5º—Los exámenes públicos se verificarán dentro de las horas reglamentarias. El Jurado estará integrado por un representante de la autoridad local, que fungirá como Presidente; del Director de la Escuela que será el Secretario y de un maestro extraño al Plantel o de una persona de reconocida ilustración; los nombramientos los expedirá la autoridad ya citada. En la Capital del Estado y en los lugares donde radiquen Inspectores Escolares, serán la Dirección General de Educación Pública y los empleados mencionados los que hagan la designación de Jurados.

Artículo 6º—Los maestros de cada grupo, presentarán a los Jurados, en las pruebas públicas, los documentos siguientes:

I.—Acta levantada en los exámenes privados.

II.—Registro de matrícula.

III.—Lista de los alumnos que se presentan a examen con los casilleros necesarios para la calificación.

IV.—Registro de calificaciones mensuales.

V.—Programas de los puntos tratados en el año.

Artículo 7º—En la lista de los alumnos que se presenten a examen se hará constar los siguientes datos: fecha en que se hizo cargo del grupo el maestro que lo presente a examen, el número de matrícula, el nombre del alumno, su edad, número de días que asistió a la Escuela y la calificación media que obtuvo en todas y cada una de las asignaturas, en los exámenes privados.

Artículo 8º—Los jurados de común acuerdo seleccionarán dentro de los puntos que figuran en el Programa a que se refiere el inciso V del artículo 6º de este Reglamento, las cuestiones sobre las que deseen que se interroge a los alumnos, siendo el maestro del grupo el que haga las preguntas o los mismos Jurados si notaren deficiencias en los interrogatorios o como una ampliación a éstos si lo juzgaren conveniente.

Artículo 9º—Antes de dar principio a las pruebas públicas, el Director leerá un informe conciso sobre la marcha de los trabajos escolares durante el año y las dificultades que hubiere tenido en sus labores. Los auxiliares a su vez leerán un pequeño informe sobre el desarrollo de los trabajos que les estuvieron encomendados.

Artículo 10º—Las pruebas versarán sobre Lengua Nacional, Aritmética, Ciencias Naturales y la materia o materias que crea prudente el Jurado.

Artículo 11º—El tiempo que se dedicará al examen de cada materia será el que crea necesario el Jurado, con la taxativa de que se interrumpirán las pruebas respectivas para dar pequeños descansos a los alumnos; cuando menos cada treinta minutos a los alumnos de primero y segundo años y cada cuarenta minutos a los alumnos de tercero en adelante. Entre prueba y prueba se intercalarán Coros Escolares, Recitaciones, Ejercicios Gimnásticos, Recreos etc., para cuyo efecto el maestro del grupo formará con la debida anticipación una distribución de tiempo para los actos referidos.

Artículo 12º—Terminadas las pruebas públicas de cada grupo, el Jurado procederá a calificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento, y levantará una acta en que se haga constar el número de alumnos que sustentaron las pruebas, el de aprobados y reprobados, el concepto que se forman los Jurados del grado de adelanto de los alumnos y si se ratifica o rectifica el acta levantada en las pruebas privadas, haciendo notar las razones que haya en caso de rectificaciones.

Artículo 13º—Si el maestro del grupo que se haya examinado, no estuviere conforme con el fallo del Jurado, ocurrirá por escrito, dentro de los diez días después de verificados los exámenes, a la Dirección General de Educación Pública, para que esta Oficina emita su opinión sobre el caso de que se trata. En caso de no hacerlo, el fallo del Jurado será el definitivo.

Artículo 14º—Los Directores de Escuelas remitirán por conducto de los Presidentes Municipales tan pronto como terminen las pruebas de sus Establecimientos, con excepción del Municipio de la Capital, quienes quedan obligados a enviarlos directamente a la Dirección, los siguientes documentos o informes:

I.—Cuadros de calificaciones, firmados por los Jurados respectivos.

II.—Inventario general de las existencias de muebles y material escolar y lista detallada del material que se necesite para la apertura de los trabajos del año inmediato, debidamente visados por la autoridad municipal correspondiente.

III.—Actas de exámenes.

IV.—Copias de todos los informes que hubieren sido leídos ante los Jurados.

V.—Noticia especial y detallada sobre los siguientes asuntos:

(a).—Estado del local de la Escuela y reparaciones de carácter urgente que deban hacerse en él. Se especificará igualmente, si el local es de propiedad oficial o particular, indicando en este último caso la renta respectiva y quien la paga.

(b).—Relación de las rancherías o poblados situados a menos de diez kilómetros del lugar, con expresión de la población escolar aproximada, y si tienen o no escuelas.

(c).—Sueldos vencidos que se les adeudan, así a los Directores como a los Ayudantes, expresando las cantidades respectivas y las fechas a que corresponden.

(d).—Haciendas, Fábricas o Negociaciones, que conforme al Decreto número 20 de fecha 4 de junio de 1921 deban tener escuelas, expresando, cuando las haya, los sueldos asignados a los maestros.

Artículo 15º—Terminadas las pruebas finales, se procederá a la organización de un sencillo festival escolar, para cuya verificación, los maestros, solicitarán ayuda de las autoridades municipales y de los vecinos.

Artículo 16º—Ningún maestro podrá cobrar el sueldo de vacaciones, si no es que previamente haya entregado su respectiva documentación escolar. Los Administradores y Recaudadores de Rentas exigirán, para pagar dichos sueldos, el recibo respectivo que oportunamente les será remitido por la Dirección General del Ramo, advirtiéndole que, en cuanto a los maestros Ayudantes, bastará el recibo general de la Escuela donde trabajen.

Artículo 17º—Los Presidentes Municipales procurarán recoger y enviar a la Dirección, con la mayor prontitud posible, los documentos escolares de los planteles del Municipio.

Artículo 18º—Las Escuelas Particulares que juzguen prudente aceptar estas disposiciones para la verificación de sus pruebas de aprovechamiento, lo comunicarán oportunamente a la Dirección a fin de que se les considere como incorporadas, advirtiéndose que solamente serán válidos para ingresar a establecimientos oficiales primarios, secundarios, preparatorios o profesionales, los comprobantes expedidos por escuelas oficiales, o particulares incorporadas; en el concepto de que no será visado ningún certificado de exámenes, si no obra la documentación respectiva en la Dirección General de Educación Pública.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a veinte de octubre de mil novecientos veintitrés.— *Amado Azuara.*— *Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.*

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el artículo primero de la Ley 115 expedida por el H. Congreso del Estado el once de octubre de 1923, he tenido a bien decretar:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día 31 de diciembre del presente año, el plazo que señala el artículo primero transitorio de la ley de fecha 3 de septiembre del corriente año para que los empleados que manejan fondos del Estado, caucionen su manejo en la forma y términos que la misma establece. Transcurrida esta prórroga los que no hubieren otorgado la caución correspondiente, cesarán el día 1º de enero de 1924, sin que para el efecto sea necesario acuerdo expreso que así lo determine.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de noviembre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el artículo primero de la Ley 115 expedida por el H. Congreso del Estado el once de octubre de 1923, he tenido a bien decretar:

Art. 1º.—El Ejecutivo del Estado podrá reducir las cuotas que las Juntas Calificadoras o Revisora hubieren asignado a los productores de alcohol y a los de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey para cubrir el impuesto de repartición que respectivamente fijan las fracciones X y XI del artículo 1º de la Ley 79 de ingresos vigente, siempre que los causantes no hubieren podido pagar íntegramente hasta la fecha las cuotas que les corresponden y cuando a juicio del propio Ejecutivo éstas no sean equitativas.

Art. 2º.—Por las reducciones que se concedan en los términos del artículo precedente no habrá lugar a ningún recargo proporcional a los demás productores del Distrito respectivo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de noviembre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo el artículo 10. de la Ley 115, expedida por el H. Congreso del Estado el once de octubre de 1923, he tenido a bien decretar:

Artículo 1º.—El Ejecutivo, cuando lo estime conveniente, podrá condonar o reducir los rezagos, recargos y multas que correspondan a la Hacienda Pública del Estado, solamente con sujeción a las bases que a continuación se expresan:

I.—Tratándose de rezagos en los casos siguientes:

(a.) Cuando el causante pruebe con un certificado expedido por el Jefe de la Oficina rentística respectiva que no ha obtenido condonación o reducción alguna en los tres años inmediatos anteriores a la fecha del escrito en que solicite esa gracia.

(b.) Por insolvencia notoria del deudor demostrada con un certificado del Presidente Municipal del lugar donde reside.

(c.) Por destrucción de la finca o pérdida total de las cosechas, acreditadas conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

(d.) Por protección a las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada y a los poseedores de los ejidos.

II. Los recargos y multas pueden ser dispensados total o parcialmente a condición indispensable de que los causantes paguen el saldo que resulte en su contra, inmediatamente.

Artículo 2º.—Los rezagos, recargos y multas no pueden ser condonados o reducidos en el caso de que la oficina rentística respectiva hubiere procedido ya a embargar los bienes del deudor para cubrir las cantidades que le correspondan.

Artículo 3º.—Para los efectos de este decreto las oficinas recaudadoras registrarán en libros especiales denominados "Registro de condonaciones y reducciones", los nombres de los causantes favorecidos con esas gracias, por orden alfabético de apellidos, haciendo constar en columnas especiales, la fecha de la condonación o reducción, la liquidación de los adeudos, las cantidades condonadas, las cantidades que por saldos fueren cubiertas y en la última las observaciones que sea necesario hacer constar.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de noviembre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

LIC. MIGUEL MELO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 118

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede el tercer párrafo del artículo 51 de la Constitución Política del Estado, decreta:

Artículo 1º.—En vista del fallecimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, Gral. Amado Azuara, se nombra para que lo sustituya durante el tiempo que falta para terminar el período constitucional, al C. Gral. Antonio Azuara.

Artículo 2º.—El nombrado pasará a este H. Congreso a las 20 horas de este día a rendir la protesta constitucional.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, Javier Rojo

Gómez.—Diputado Secretario, Alfonso de Ita.—Diputado Secretario, Alberto Cravioto.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a tres de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Lic. Miguel Melo.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

LIC. MIGUEL MELO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Encargado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUM. 119

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—En vista del fallecimiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Gral. Amado Azuara, se declara un luto general dentro del territorio del Estado, por el término de tres días a contar de esta fecha. Durante ese término suspenderán sus labores las diversas dependencias del Gobierno, con excepción de las que el Ejecutivo conceptúe indispensables para los servicios públicos.

Artículo 2º—En el lapso de tiempo a que se refiere el artículo anterior, no correrán los términos judiciales.

Artículo 3º—Durante el mismo plazo indicado, se izará el Pabellón a media asta en todos los edificios públicos del Estado.

Artículo 4º—Comuníquese la disposición de este decreto por la vía más rápida a todo el territorio del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, Javier Rojo Gómez.—Diputado Secretario, Alfonso de Ita.—Diputado Secretario, Alberto Cravioto.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a tres de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Lic. Miguel Melo.—Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.

El valor del kilogramo de plata.

El valor del kilogramo de plata que servirá de base en el presente mes, para el cobro de los impuestos respectivos, es de (\$41.24) cuarenta y un pesos veinticuatro centavos.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

#### CITATORIO

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, por el mes de septiembre de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1923.—El Contador General, Marcos H. Rojas. 3-3

#### JUDICIALES

##### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado por don Emilio Ponce contra don Camilo Fosado y doña Luisa Sandoval viuda de Fosado, el señor Juez en virtud de que no hubo postores en la sexta almoneda, dispuso citar para la séptima en la cual serán rematados los derechos hereditarios embargados a los demandados, a cuyos derechos están afectos, entre otros bienes, la casa número veintisiete de la tercera calle de Hidalgo, la casa número veintiseis de la cuarta calle de Churubusco y los terrenos nombrados “La Concepción” y “La Periquera”, sitios en este Municipio, que forman parte del caudal de la testamentaria de don Urbano Fosado. Servirá de base para la séptima almoneda la cantidad de ochocientos veintiseis pesos setenta y cuatro centavos, respecto de los derechos embargados a don Camilo Fosado y la de un mil doscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos, respecto de los derechos embargados a doña Luisa Sandoval viuda de Fosado, deduciéndose de ambas cantidades un diez por ciento. Dicha séptima almoneda tendrá verificativo en este Juzgado a las dieciséis horas del quince del actual.

Lo que se publica en demanda de postores.

Tulancingo, noviembre tres de mil novecientos veintitrés.—I. Guati Rojo. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1923.—Recibido, noviembre 8 de 1923.

##### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### AVISO DE REMATE.

Por auto fecha quince del corriente, dictado en los del juicio ejecutivo civil sobre pago de pesos, seguido por el señor Jesús Zacarías en representación de la Beneficencia Privada con el señor Luis Paredes, se ha mandado anunciar y se anuncia la venta de las casas números dieciocho de la primera calle de Patoni, treinta y siete de la del Mosquito y tres de la de Agustín del Río de esta ciudad, embargadas al demandado, y que lindan, la primera: por el Norte, con propiedad de Victoria Trejo viuda de Alvarado; por el Oriente, con la que fué de Manuel F. Torres; por el Sur, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de María Refugio Galindo.—La segunda: por el Norte, con la Barranca de Santa Apolonia; por el Oriente, con casa que fué de Juan Hernández; por el Sur, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de Cipriano Escobar; y la tercera linda: por el Norte, con un callejón sin nombre y casa de M. Guadalupe García; por el Oriente,

con casa de M. Dolores García; por el Sur, con un callejón sin nombre y por el Poniente, con calle de su ubicación.—Tendrá lugar el remate en el Local del Juzgado a las once horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y será postura legal la que reúna los requisitos del Art. 804 del Código de Procedimientos Civiles sobre la base de que las mencionadas fincas tienen un valor pericial de cinco mil pesos, tres mil y cuatro mil pesos, respectivamente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.  
Pachuca, octubre 19 de 1923.—*F. García Lechuga*, Actuario  
3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1923.—Recibido, octubre 23 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Los que se crean con derecho a la herencia de doña Trinidad Marroquín, pueden deducirlo en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, dentro del término legal.

Tulancingo, veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.—*I. Guati Rojo*, Srio.  
1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, octubre 24 de 1923.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la señora Isabel González viuda de González, para la diligencia de inventario, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre 13 de 1923.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio.  
3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 15 de 1923.—Recibido, octubre 24 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes intestados de la niña Esperanza Trejo, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, lo mismo que en "El Independiente" que se editan en Pachuca.

Zimapán, Hgo., a dieciseis de octubre de mil novecientos veintitrés.—*Francisco Lora*.  
3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
CITACION.

En las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por el señor Tomás Oliver para acreditar la posesión respecto de la casa número ciento treinta y tres de la calle del Reloj del Mineral del Monte, obra un auto que a la letra dice:

"Pachuca, veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.—Con citación del ciudadano Agente del Ministerio Público y de los sucesores o herederos de don Florentino Oliver, a quienes se convocará mediante edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Universal" de la ciudad de México, recíbese la información ad-perpetuam que el señor Tomás

Oliver ofrece rendir, sobre posesión de la casa número ciento treinta y tres de la calle del Reloj del Mineral del Monte, el décimo quinto día útil siguiente al de la publicación del último edicto en el primero de los periódicos citados, siempre que antes del día en que ha de recibirse dicha información no hubiere oposición de parte legítima. Lo proveyó el suscrito Juez. Damos fé de que fundó su resolución en los artículos 82, 83, 1675, 1679 y 1658 del Código de Procedimientos Civiles.—*Miguel Corona Ortiz*.—*Asa*, *Alfredo Lual*.—*Asa*, *Daniel O. Santillán*.—*Rúbricas*."

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, junio 20 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*.  
6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto fecha veintitrés de junio último dictado en los del juicio ejecutivo civil sobre pago de pesos, seguido por el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada en representación de la sucesión de don Antonio V. Ramírez contra el señor Fausto León, se ha mandado anunciar y se anuncia la venta de la casa sin número de la séptima calle de la Reforma de esta ciudad secuestrada al demandado y que linda por el Norte, con el segundo callejón de Peñúñuri; por el Oriente, con casa de María García y otro callejón; por el Sur, con terreno de María Licona y por el Poniente con la calle de su ubicación. Tendrá lugar el remate en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y será postura legal la que reúna los requisitos del Art. 804 del Código de Procedimientos Civiles, sobre la base de que la mencionada finca tiene un valor pericial de tres mil quinientos pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 25 de agosto de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*.  
3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 6 de junio último dictado en los del juicio sucesorio del señor Otto Sagebiel el C. Lic. Carlos Hernández Romero, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, agosto 17 de 1923.—El Actuario, *F. García Lechuga*.  
3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convocan las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Leonor Lara de Assad, vecina de Huejutla; Hgo., para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Huejutla, Hgo., octubre veintidós de mil novecientos veintitrés.—*Oliverio B. Ortega*, Srio.  
3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor don Federico Zuviri, vecino de Orizatlán, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Huejutla, Hgo., octubre 13 de 1923.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega.* 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

Se convocan las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Eloísa Guzmán, vecina de Cuacuילו, Municipio de Huejutla, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal. Para su publicación durante treinta días, en el "Periódico Oficial" por tres veces de diez en diez días.

Huejutla, Hgo., octubre veintitrés de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega.* 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 24 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Dolores Rubio del Rosal, vecina que fué de esta Cabecera, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término señalado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Metztitlán, 30 de agosto de 1923.—Asea., *José González.*—*Assa., Rafael Pérez Baca.* 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Genaro Castillo L., vecino que fué de Metzquititlán de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en El Independiente en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, septiembre 17 de 1923.—*Aldegundo Ramírez,* Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.**

**EDICTO.**

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente que el señor Juez de Primera Instancia, licenciado don Leopoldo Barrera, por auto de ayer ha concedido licencia a la señora doña Regina Rubio viuda de Rubio, como albacea de la testamentaria de don Ruperto Rubio, para la formación de inventarios por memorias simples, a condición de presentarlos al Juzgado en el término de treinta días, para su aprobación.

Jacala de Ledesma, Hgo., a 22 de septiembre de 1923.—El Secretario, *Modesto Rubio.* 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1923.—Recibido, octubre 2 de 1923.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

**REMATE.**

En el juicio promovido por el señor licenciado José M. Lezama, como apoderado del señor Adalberto O. Hernández, contra la señorita Beatriz Terrazas, se ha mandado sacar a remate los bienes siguientes: Lote número UNO de la Huerta "La Soledad", ubicado en las Hortalizas de esta ciudad, que linda: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Urbano Fosado; al Oriente, con el Lote número dos de la citada Huerta; por el Sur, con terrenos de la señora Elena García de García y por el Poniente, con terrenos de la citada sucesión de don Urbano Fosado, calzadas de por medio. Su valor mil seiscientos cincuenta pesos.

Lote número DOS de la misma Huerta "La Soledad" que linda: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Urbano Fosado; por el Oriente, con el lote número tres de la mencionada Huerta "La Soledad"; por el Sur, con terrenos de la señora Elena García de García, calzada de por medio y por el Poniente, con el Lote número uno. Su valor mil cuatrocientos setenta pesos.

Los terrenos de "El Carmen" y "El Navío", con igual ubicación y lindan: por el Norte, con la octava calle de Porfirio Díaz de esta ciudad; por el Oriente, con casas de la sucesión de la señora Josefa Ibarra de Zárate y del señor Clemente Olvera; por el Sur, con la octava calle de Hidalgo y por el Poniente, con la calzada del Cinco de Mayo, zanja regadora de por medio, con terrenos de la sucesión de Jacobo Lases y de doña Clea Hernández, volviendo a lindar por el Noroeste, con la calzada del Cinco de Mayo, zanja regadora de por medio. Su valor cuatro mil cuatrocientos dos pesos cincuenta centavos.

Casa número "cincuenta y cinco", de la séptima calle de Hidalgo, de esta ciudad, que linda: al Norte, con la calle de su ubicación; por el Oriente, con la casa de la señora Luz Villegas de Desantis; por el Sur, con casas de las señoras Carmen R. viuda de Olvera y Candelaria Ramírez y por el Poniente, con la casa de los señores Jacobo (ahora su sucesión) y Antonio Lases. Su valor seis mil doscientos treinta y tres pesos.

La almoneda tendrá lugar en el local del Juzgado segundo de primera Instancia de este Distrito, a las dieciséis horas del séptimo día útil después de hecha la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y Orión de esta ciudad y servirá de base para el remate el valor asignado por el perito señor ingeniero David M. Uribe, con deducción de un diez por ciento por ser la segunda almoneda.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Tulancingo, octubre nueve de mil novecientos veintitrés.—*J. Guati Rojo.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.**

**CONVOCATORIA.**

El ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, licenciado Leopoldo Barrera, por auto de veinte de septiembre último, ha mandado se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado de Félix Rubio y Bernardo del mismo apellido, para que se presenten a deducirlos en el término de treinta días, contados desde la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca.

Jacala, octubre 1º de 1923.—El Secretario, *Modesto Rubio.* 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 6 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren a la diligencia de inventarios solemnes respecto de los bienes

nes intestamentarios de la finada Refugio Oerón, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil, siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Actopan, septiembre 20 de 1923.—El Srío., *Pedro A. Herrera*. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 5 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo respectivo, de los bienes testamentarios del señor Bernardo Rosas, cuya diligencia tendrá verificativo a las diez horas del vigésimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a donde aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" que se editan en Pachuca.

Zimapán, Hgo., a 28 de agosto de 1923.—*Francisco Lora*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 12 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de doña Ignacia Meneses, para que con sus correspondientes comprobantes asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 10 de octubre de 1923.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 20 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Señora María Cruz.

En el juicio de divorcio que contra Ud. ha promovido el señor su esposo Daniel Montoya, se ha dictado el siguiente auto:

"Tula, Hgo., octubre primero de mil novecientos veintitrés.—Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan fórmese juicio ordinario de divorcio y con fundamento en los artículos 895, 896, 897, 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, 82 del expresado Código y 221 de la Ley del Divorcio córrase traslado por el término de nueve días improrrogables a la demandada y al ciudadano Agente del Ministerio Público para que la contesten, entregándoseles las copias presentadas debidamente cotejadas e ignorándose la residencia de la señora María Cruz, hágase la notificación respectiva en los términos de ley, expidiéndose los edictos para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Radical" de la Capital del mismo Estado.—Notifíquese. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez. Doy fé.—Cirilo R. Heredia.—*J. T. Mayorga*, Srío.—Rúbricas".

Lo que se hace saber a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de ley.—Tula, Hgo., octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Doy fé. *J. T. Mayorga*, Srío. 6-4

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 8 de 1923.—Recibido, octubre 9 de 1923.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3461, del fondo minero FIRPO, con superficie de 20 hectáreas, solicitado por los CO. Angel Hermosillo y socio, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de ellos mismos, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el presente día.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Las Adjuntas; E., Rayas y la Esperanza; S., La Concepción y Bonpland; W., Bonpland y Coco.

El punto de partida es la mojonera NW. de Rayas, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1 — 2	al W. sobre el lado S. de Las Adjuntas.	550 mts. aproximados.
2 — 3	al SE. sobre los lados E. de Coco y Bonpland hasta la mojonera NW. de La Concepción.	
3 — 4	al E. sobre el lado N. de La Concepción hasta el lado W. de La Esperanza.	
4 — 5	sobre el lado W. de La Esperanza hasta la mojonera SW. de Rayas.	
5 — 1	al N., sobre el lado W. de Rayas hasta el punto de partida.	

El perito que aceptó es el solicitante Andrés M. Corral, ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina, número 18.

Certificado de depósito núm. 426, por valor de \$200.00 o. n. expedido el 8 de octubre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3463, del fondo minero "El Triunvirato", con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el señor Juan D. Burke, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58, a nombre de Cia. Explt. de Minas El Cuervo y Anexas, S. A., para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 19 de octubre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Philadelphia; al E. Santa Ana; al S. La Ninfa y Gamero y al W. La Ninfa y Philadelphia.

El punto de partida es el de unión de la línea S. de Philadelphia con la W. de Santa Ana, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	S' 83°23'50" W.	1640 mts.
2 — 3	S. 79°09' E.	1620 "
3 — 1	N. 8°56' E.	360 "

Estos datos son aproximados, debiendo precisarlos el perito.

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 429, por valor de \$300.00 o. n. expedido el 16 de octubre de 1923.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1923.—Recibido, octubre 30 de 1923.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3462, del fondo minero "Las Termópilas", con superficie de 55 hectáreas, solicitado por el C. Eusebio Hernández, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 1ª Galeana 2, nombre de el mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 13 de octubre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco el Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Las Adjuntas; al E. La Gruta y Marco Antonio; al S. La Virgen de Lourdes, 2ª Ampliación del Porvenir, El Porvenir y 1ª Ampliación del Porvenir; al W. Palm Sunday y Sirena.

El punto de partida es la esquina NW, del fundo Clotilde, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS	LONGITUDES.
1 — 2	N. 86°45' E.	600 mts.
2 — 3	S. 3°15' E.	200 "
3 — 4	S. 86°45' W.	587,67 "
4 — 5	S. 73°00' E.	940,83 "
5 — 6	N. 1°15' W.	875 "
6 — 7	S. 89°45' W.	930 "
7 — 1	S. 3°15' E.	400 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 427, por valor de \$550.00 o. n. expedido el 10 de octubre de 1923.

Se abre plazo improrrogable de 120 días, útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 16 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

### AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1331.—Fundo minero "El 4 de Octubre."—Superficie: cuatro hectáreas—Solicitante: Señor Jesús I. Pérez, nacionalidad mexicana; domicilio, México, 2a. Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo y admitido 8 del actual.

Ubicación: Pueblo de Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al Oeste, "Turgot" y terreno libre por los demás rumbos.

Punto de partida: Mojonera NE. de "Turgot", tomando la orientación de su línea Norte, de N. 81° W.

#### MENSURA:

LADOS	RUMBOS.	DISTANCIAS.
PP. 1	S. 81 E.	400 metros.
1 2	S. 9 W.	100 "
2 3	N. 81 E.	400 "
3 PP.	N. 9 E.	100 "

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domicilio esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36,376, cuarenta pesos de 6 del corriente.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., octubre 16 de 1923.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 29 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

### NEGOCIACION MINERA DE "LA PALMA" CONVOCATORIA.

La Junta Directiva convoca a los señores accionistas aviadores de la Negociación, a una Junta General Extraordinaria, con fundamento en el Artículo vigésimo cuarto del Reglamento, la cual deberá verificarse el día 21 del presente mes a las 11 horas, en su oficina de la 3ª

calle de Galeana núm. 12, y para tratar de los asuntos siguientes:

- I. Informe de la Junta Directiva.
- II. Presentación de cuentas.
- III. Elección de los 3 Vocales propietarios y 3 suplentes de la Junta Directiva.

De conformidad también con el Reglamento de la Negociación se publica esta convocatoria en la prensa para conocimiento de los señores accionistas que no han notificado su domicilio a la Secretaría.

Pachuca, a 5 de noviembre de 1923.—El Secretario, *G. Hernández*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1923.—Recibido, noviembre 6 de 1923.

### COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, S. A. NOTIFICACION.

Se notifica a los señores accionistas, que en el caso se hallen comprendidos, para los debidos efectos, que la Asamblea General Ordinaria de la suscrita, en sesión de 5 de los corrientes, y con fundamento en los artículos 27, fracción X, y 58 de los Estatutos sociales, se sirvió declarar que está cancelada su obligación de pago, por haber prescrito a su favor, de los correspondientes a los cupones números del 14 al 21, ambos inclusive, que no hayan sido cobrados tres años después de haberse decretado y de haber hecho la primera publicación de los primeros avisos relativos.

México, 22 de octubre de 1923.—Compañía de Minas La Blanca y Anexas, S. A.—El Secretario, *Eduardo Pesquera*.—El Presidente del Consejo, *Tomás P. Honey*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1923.—Recibido, octubre 26 de 1923.

## DIVERSOS

### DISTRITO DE MOLANGO.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUUILTEPA. AVISO.

Disposición esta Presidencia enonéstrase calidad mostreca mula parda de quince años con fierros estampados expediente, valuada en cincuenta pesos.

Hácese conocimiento público para efectos artículos 682 y 685 Código Civil.

TlahuUILTEPA, agosto 4 de 1923.—El Presidente Municipal, *Esteban Escamilla*.—*A. Peña M*, Srio.

24—16—8—24—8—24

Recibido, agosto 18 de 1923.

### DISTRITO DE HUICHAPAN.

#### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA. AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostreca una yegua baya de cuatro años de edad y un burro tordillo como de ocho años marcados con el fierro que consta en el expediente, valuados por peritos, la yegua en treinta pesos y el burro en ocho.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecozautla, septiembre 1º de 1923.—El Presidente Municipal, firma ilegible.—*Ascensión Ramírez*, Srio.

1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1923.—Recibido, septiembre 27 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias  
"Melchor Ocampo"